

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DOCTRINARIO DEL JUZGADO DE PAZ MÓVIL  
DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

**ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DOCTRINARIO DEL JUZGADO DE PAZ MÓVIL DENTRO  
DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinício Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. José Luis de León Melgar
Vocal:	Lic. Luís Alberto Zeceña López
Secretaria:	Licda. Vilma Esperanza Perdomo Venegas

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Ronan Arnoldo Roca Menéndez
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro de Sandoval
Secretario:	Lic. David Sentés Luna

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licda. Amparo Roxana Girón Lima  
Abogada y Notaria  
7ª. Calle 20 - 21 zona 7 kaminal juyu I Guatemala, Guatemala  
Teléfono 2474 - 0807  
Colegiada 6235



Guatemala 18 de julio de 2007.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lufín  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

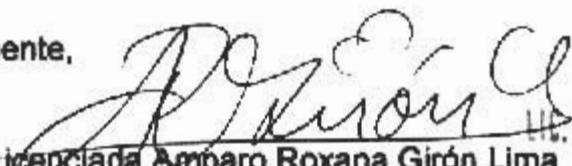
En relación a la resolución emanada por su digno cargo, me es grato informarle, que procedí a asesorar el trabajo del estudiante Roberto Antonio Figueroa Cabrera intitulado: "EL JUZGADO DE PAZ MÓVIL "

El estudiante Figueroa Cabrera en su trabajo de tesis, enfoca bastante creación y el funcionamiento del juzgado de paz móvil en su país de origen Brasil hasta la consolidación en Guatemala. El tema es abordado de forma sistemática de fácil comprensión y didáctica abarcando antecedentes, definiciones y doctrina. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el desarrollo de la tesis. También los métodos y técnicas utilizados fueron los acordes, lo cual hace del presente trabajo un documento de utilidad y consulta para la sociedad guatemalteca.

Al presente trabajo se le hicieron las siguientes correcciones pertinentes al índice y capítulos, las cuales fueron atendidas por el estudiante, modificándose a su vez el título de la tesis quedando el mismo de la manera siguiente " ESTUDIO DOCTRINARIO DEL JUZGADO DE PAZ MÓVIL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO "

Por lo anterior mencionado, considero que el trabajo realizado, efectivamente llena los requisitos necesarios del Artículo 32 del reglamento para el Examen General Público de Tesis, por lo que dictamino **FAVORABLEMENTE**, para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Muy atentamente,

  
Licenciada Amparo Roxana Girón Lima  
Asesor de Tesis  
Colegiado 6235

LIC. AMPARO ROXANA GIRÓN LIMA  
ABOGADO ▽ NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintitrés de julio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) FELIX AROLD GIRON MÉNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, Intitulado: **"ESTUDIO DOCTRINARIO DEL JUZGADO DE PAZ MÓVIL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

Lic. Félix Aroldo Girón Méndez  
Abogado y Notario  
7ª avenida 20 – 36 zona 1 oficina 101 primer nivel Guatemala, Guatem  
Teléfono 2232 – 3546  
Colegiado 2942



Guatemala 3 de agosto de 2007.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento con lo requerido en providencia emanada por su digno cargo, me es grato informarle que procedí a revisar el trabajo de tesis elaborado por el bachiller: Roberto Antonio Figueroa Cabrera intitulado: "ESTUDIO DOCTRINARIO DEL JUZGADO DE PAZ MÓVIL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO".

La actual investigación fue llevada a cabo bajo mi inmediata dirección, y se realizaron las modificaciones necesarias, los métodos utilizados son los adecuados, las conclusiones y recomendaciones son congruentes, también la bibliografía que se utilizó es la correcta. Siendo el presente trabajo de tesis valioso y significativo, para la sociedad guatemalteca y sin dudarle será un aporte importante tanto para estudiantes como para profesionales.

Por lo consiguiente, es mi opinión que se han cumplido con los requisitos tanto de forma como de fondo que establece el Artículo 32 del Reglamento para Examen General Público de Tesis, por lo que en mi calidad de Revisor, dictamino **FAVORABLEMENTE**, para que pueda continuar con su tramitación correspondiente.

Atentamente,

Lic. Félix Aroldo Girón Méndez  
Revisor de Tesis  
Colegiado 2942

Lic. FÉLIX AROLDO GIRÓN MÉNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA, Titulado "ESTUDIO DOCTRINARIO DEL JUZGADO DE PAZ MÓVIL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh



## DEDICATORIA

- A DIOS: Quien es fuente única e inagotable, en quien están todos los secretos para actuar con equidad.
- A MIS PADRES: Roberto Figueroa Girón y Miriam Yolanda Cabrera de Figueroa, quienes son el motivo suficiente de inspiración en la incesante lucha por alcanzar mis mas nobles ideales, padres abnegados y amorosos que en el tiempo supieron darme el aliento suficiente y mi afán de superación, que su ejemplo florezca y fructifique y cumplan sus sueños al verme coronar mi noble carrera profesional.
- A MIS HERMANOS: Miriam Yolanda, Andrés Ronaldo, Delia Isabel, quienes con su ayuda alcance el éxito logrado.
- A MIS ABUELITOS: Quienes desde la dimensión donde se encuentren supieron darme esa sabiduría.
- A MI NOVIA: Iveth gracias por toda tu paciencia y ayuda ya que por eso fue posible coronar mi carrera.
- A MIS AMIGOS: Bavinton Monterroso, Jackeline Carrillo, Sergio García, José Luís Carlos Sánchez, Ingrid Rivera, Juan Carlos Golcher, amigos y amigas.

A MIS COMPAÑEROS: Que compartieron conmigo la incansable lucha de nuestra noble carrera.

A MI TRABAJO: Por ser la fuente de sustento de toda mi carrera y lo llegue a valorar tanto como a mi mismo.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS: Gracias por todo su gran apoyo brindado en la elaboración del presente trabajo de tesis.

A MIS PADRINOS: Con admiración y ejemplo de inspiración para alcanzar mis metas.

A EL PERSONAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ MOVIL: Por su valiosa colaboración en la elaboración de este trabajo de tesis especialmente al señor secretario de dicho tribunal Guillermo Luna Arriola.

A EL PERSONAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ MOVIL: Por la amabilidad con la que fui recibido en sus instalaciones y por la gran colaboración en la elaboración de este trabajo de tesis especialmente al señor juez William Donaldo Quiche.

A LOS MIEMBROS DE  
LA UNIDAD DE  
MODERNIZACION DEL

ORGANISMO JUDICIAL: Por la ayuda recibida para la realización del presente trabajo en especial al señor Waldemar Leonardo.

A: La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por haberme acogido en sus nobles aulas las cuales son parte de mí y las llevare siempre en el corazón, la cual es mi alma mater.

# ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Jurisdicción .....	1
1.1. Definición .....	1
1.2. Naturaleza y características.....	3
1.3. Bases de la jurisdicción .....	5
1.4. Clasificación doctrinaria de la jurisdicción.....	6
1.4.1. Eclesiástica y temporal.....	7
1.4.2. Legislativa, administrativa y judicial.....	7
1.4.3. Propia y delegada.....	8
1.4.4. Contenciosa y voluntaria.....	8
1.4.5. Común y especial.....	9
1.4.6. Preventiva y represiva.....	9
1.5. Poderes de la jurisdicción.....	10
1.5.1. De conocimiento.....	10
1.5.2. De convocatoria.....	11
1.5.3. De coerción.....	11
1.5.4. De decisión.....	11
1.5.5. De ejecución.....	12
1.6. Límites de la jurisdicción.....	13
1.7. Fundamento jurídico de la jurisdicción.....	14

## CAPÍTULO II

2. Competencia.....	17
2.1. Generalidades.....	17
2.2. Definición .....	18

	<b>Pág.</b>
2.3. Reglas de competencia.....	21
2.4. Clases de competencia.....	23
2.5. Principios de la competencia.....	24
2.5.1. De grado.....	25
2.5.2. De la extensión.....	25
2.5.3. De la inexcusabilidad.....	25
2.5.4. De la prevención.....	26
2.5.5. De ejecución.....	26
2.6. Fundamento jurídico de la competencia.....	26

### **CAPÍTULO III**

3. Juez.....	29
3.1. Definición.....	29
3.2. Tipos de judicaturas.....	31
3.3. Evolución histórica de la función del juez.....	32
3.4. Clasificaciones de juez.....	34
3.4.1. Presidente y asociado.....	34
3.4.2. Otras definiciones de la palabra juez en la historia.....	35
3.5. Juez de paz.....	38
3.5.1. Definición.....	38
3.5.2. Antecedentes históricos en Guatemala.....	39

### **CAPÍTULO IV**

4. Antecedentes históricos del juzgado de paz móvil.....	43
4.1. Origen del juzgado de paz móvil guatemalteco.....	43
4.2. Antecedentes legales.....	44
4.3. Principales innovaciones.....	45
4.4. Experiencia concretas.....	46

4.4.1. Funciones que realiza el juzgado de paz móvil brasileño.....	46
4.4.2. Formas de funcionamiento del juzgado de paz móvil brasileño.....	50
4.4.3. Virtudes del sistema.....	51
4.4.3.1. Conciliación.....	51
4.4.3.2. Oralidad.....	52
4.4.3.3. Gratuidad.....	52
4.4.3.4. Limitación a los recursos.....	52
4.4.3.5. Jueces legos y conciliadores.....	53
4.4.4. Problemas del sistema.....	54
4.4.4.1. Modo inapropiado de actuar de los operadores jurídicos.....	54
4.4.4.2. Frustración de la ejecución.....	55
4.4.4.3. Ensanchamiento excesivo de la competencia de los juzgados especiales.....	55
4.5. Ventajas y desventajas.....	56
4.6. Antecedentes del proceso de modernización en el Organismo Judicial para crear los juzgados de paz móviles.....	57
4.6.1. Esfuerzos de modernización en el Organismo Judicial.....	57
4.6.2. Desarrollo de consulta y estudio para la realización del diagnostico sobre el organismo judicial.....	58
4.6.3. Resultado del diagnóstico.....	59
4.6.4. Situación presupuestaria relacionada con la modernización.....	62

## **CAPÍTULO V**

5. Juzgado de paz móvil.....	63
5.1. Definición.....	63
5.2. Antecedentes.....	64
5.3. Proceso de instalación.....	65

	<b>Pág.</b>
5.4. Principios fundamentales del juzgado de paz móvil .....	67
5.4.1. Conciliación.....	67
5.4.1.1. La conciliación extrajudicial.....	69
5.4.1.2. La conciliación judicial.....	69
5.4.2. Mediación.....	70
5.5. Distribución de áreas en el interior del bus.....	73
5.6. Valor de cada juzgado de paz móvil.....	74
5.7. Descripción resumida de los alcances.....	74
5.8. Integración del juzgado de paz móvil.....	75
5.9. Fundamento legal de los juzgados de paz móviles.....	77
5.10. Competencia de los juzgados de paz móviles.....	78
5.10.1. Ramo civil.....	78
5.10.2. Ramo de familia.....	79
5.10.2.1. Alternativas comunes a todos los procesos y providencias cautelares de seguridad de las personas.....	79
5.10.2.2. Violencia intra-familiar.....	79
5.10.2.3. Convenio de alimentos y separación de cuerpos.....	80
5.10.3. Ramo laboral.....	80
5.11. Casos que no conoce el juzgado de paz móvil.....	81
5.12. Cobertura geográfica.....	82
5.12.1. Juzgado primero de paz móvil.....	82
5.12.2. Juzgado segundo de paz móvil.....	82
5.13. Horario de servicio.....	83
5.14. Logros obtenidos por los juzgados de paz móviles.....	83
5.15. Acciones a futuro de la comisión de modernización del Organismo Judicial.....	84
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

## INTRODUCCIÓN

La importancia del estudio de la figura del Juzgado de Paz Móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco resulta de gran importancia, ya que la población necesita la resolución de sus conflictos de una manera rápida y efectiva, pero el sistema jurídico guatemalteco está impregnado de lentitud, falta de personal y de presupuesto, entre muchos otros factores que hacen que los procesos sean lentos y los usuarios resultan desistiendo de sus pretensiones, ya que les resulta muy oneroso su seguimiento como por ejemplo el de los pagos de los honorarios de un abogado entre otros, ya que muchas veces sus procesos que podrían ser definidos por métodos alternativos para la resolución de conflictos como la conciliación y la mediación resultando así más efectivo, rápido, y sobre todo gratuito para los usuarios, no siendo necesario el auxilio profesional de un abogado y logrando con ello el descongestionamiento de los tribunales de sedes fijas los cuales se encuentran saturados de procesos.

Por esa razón el Juzgado de Paz Móvil es una herramienta con que cuenta la Corte Suprema de Justicia para resolver los conflictos de menor impacto social y cuantía que sean transigibles y que las partes estén de acuerdo a solucionar sus conflictos por los medios alternativos a la resolución de conflictos entre ellos están la conciliación en el Juzgado de Paz Móvil y la mediación en el centro de mediación que funciona conexo a dicho juzgado, en el cual cuenta con un conciliador experto en la materia, lo cual resulta muy beneficioso para las partes por el factor rapidez y ante todo lo gratuito, ya que por los lugares en que se desplaza son áreas donde la mayoría de los usuarios del Juzgado de Paz Móvil son de escasos recursos y no podrían pagar los honorarios de un abogado ni mucho menos pagar las costas procesales.

La hipótesis formulada en el presente trabajo de tesis fue comprobada al determinar que el juzgado de paz móvil está cumpliendo conforme a los objetivos por los cuales fue creado, desde su creación hasta la fecha.

El objetivo general de la investigación fue determinar si el juzgado de paz móvil está cumpliendo con las funciones por los cuales fue creado, se logro determinar que los cumple de manera eficiente.

Los métodos de investigación empleados fueron: el analítico, en el desarrollo de los primeros cuatro capítulos; el sintético, en el quinto capítulo; el deductivo en el presente informe final; el jurídico por medio del cual hice el análisis, integración e interpretación de las instituciones jurídicas dentro del sistema normativo guatemalteco, y el histórico, al investigar el origen del juzgado de paz móvil.

Las técnicas de investigación fueron de naturaleza indirecta, al desarrollarla documentalmente en libros manuales y artículos, también lo fueron de naturaleza directa ya que se investigo el Juzgado Primero de Paz Móvil con sede en la ciudad capital y el Juzgado Segundo de Paz Móvil con sede el la ciudad de Quetzaltenango.

El presente trabajo de tesis esta dividido en capítulos; en el primero, se describe que es la jurisdicción y en el segundo, esta lo relativo a la competencia, ya que para adentrarnos a las facultades de los juzgados de paz móviles es muy importante tener muy claros estos conceptos.

En el tercer capítulo, se localiza el significado de juez y un breve estudio de su evolución histórica desde sus orígenes en la antigua Roma hasta nuestros días y a la vez la definición de juez de paz y en que casos tiene competencia, el objeto de esta reseña histórica de estas dos figuras es para relacionarla con las funciones que realiza él juez de paz móvil y saber de donde vienen las atribuciones que el desempeña en torno a sus diversas actividades.

En el cuarto capítulo, desarrollé una reseña histórica de los antecedentes históricos del juzgado de paz móvil guatemalteco, nos indica de donde surgió dicho juzgado, el cual nació en el país de Brasil, nos explica las funciones del juzgado de paz móvil en dicho país, solo que allí se le denomina juzgado de pequeñas causas, en el cual se resuelven pequeños conflictos de poca trascendencia social, en este país existen gran cantidad de estos juzgados, y también sobre los antecedentes que se realizaron en el proceso de modernización del Organismo Judicial, a través de la comisión de modernización del de dicho organismo para desarrollar los juzgados de paz móviles.

En el quinto capítulo, se encuentra que son los juzgados de paz móviles, sus funciones, lugares en que desarrolla su actividad jurisdiccional, forma de operar; en si un resumen de todas sus atribuciones, lo cual fue el objeto de estudio de esta tesis.

## CAPÍTULO I

### 1. La jurisdicción

El término jurisdicción proviene de dos voces latinas: ius dicere, iurisdictio, que significa la potestad de aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice iurisdictio o iure dicendo, y alude a la función que asume el estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se les presentan.

Del latín iurisdictio, es decir el derecho es la potestad, derivada de la soberanía del estado, de aplicar el derecho en casos concretos, resolviendo de modo definitivo e irrevocable las controversias, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que se denomina cosa juzgada.

#### 1.1. Definición

La palabra jurisdicción tiene una aceptación específica limitada que se resume en la razón de ser y el objeto de la actividad del estado, pues se refiere a la facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos, por el hecho de delegar en ellos esa función el estado confiere a esos órganos una capacidad abstracta integrada

por elementos propios que permiten diferenciarla de otras actividades ejercidas aun por el mismo órgano.

“La función jurisdiccional comprende según hemos dicho, la creación de los órganos encargados de administrar justicia, la determinación de sus facultades y la fijación de reglas para la tramitación de los juicios, pero la palabra jurisdicción tiene en el derecho procesal, una aceptación específica limitada, que resume la razón de ser y el objeto de esa actividad del estado, pues refiere a la facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos.”<sup>1</sup>

“La jurisdicción es la potestad atribuida por la constitución a un órgano específico del estado y disciplina el derecho procesal de investigar la verdad y actuar en concreto la ley sustantiva, que se ejerce definitivamente cuando al tribunal decide el caso singular sometido a procesos y ejecuta la sentencia final.”<sup>2</sup>

“La jurisdicción es la función soberana que tiene por objeto establecer, la demanda de quien tenga deber o interés de ello, si en el caso concreto es o no aplicable a una determinada norma jurídica y puede darse o no la ejecución a la verdad manifiesta en ella, función cuyo ejercicio en las materias penales, esta reservada exclusivamente a los órganos del estado instituciones con las garantías de la imparcialidad y esta garantizadas mediante determinadas formas.”<sup>3</sup>

“La jurisdicción puede ser definida como el poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes por su independencia y sumisión a la ley y al derecho, la soberanía nacional ha otorgado en exclusividad la potestad jurisdiccional y en

---

<sup>1</sup> Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y mercantil**. pág. 413.

<sup>2</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. pág. 301.

<sup>3</sup> Manzini, Vincenso. **Tratado de derecho procesal penal**. pág. 23

consecuencia, expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada definida e irrevocable de los conflictos inter, subjetivos y sociales, para la legalidad y complementación del ordenamiento jurídico. “<sup>4</sup>

## 1.2. Naturaleza y características

La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto.

Para el derecho político, por largo tiempo ha sido uno de los poderes del estado, llamado poder judicial de acuerdo a la doctrina de la separación de poderes. Mientras que, para el derecho procesal, constituye uno de los presupuestos procesales y, sin duda, uno de los más importantes.

Esta se caracteriza por su:

- Origen constitucional: Es decir, por ser de rango constitucional.
  
- Unidad conceptual: Significando que es una sola, no aceptando clasificaciones o divisiones. Por el solo hecho de clasificarse la jurisdicción, se pierde su concepto para convertirse en el de competencia. Es por ello que todos los jueces tienen jurisdicción, de lo contrario dejarían de serlo, pero no todos son competentes para conocer de todas las materias.

---

<sup>4</sup> Moreno Catena, Víctor. **Introducción al derecho procesal**. pág. 305

- Inderogabilidad: Puesto que, al emanar de la soberanía, no puede ser abolida.
  
- Indelegabilidad: Que supone la imposibilidad de transferir la calidad de juez a otra persona. Aunque si es posible prorrogar la posibilidad de juzgar de un juez a otro mediante la prórroga de competencia.
  
- Necesariedad e inexcusabilidad: Pues resulta necesaria en la medida que el proceso jurisdiccional también lo sea, es decir, cuando se encuentra prohibida la autocomposición y la autotela como medio de solución de conflictos, tornándose por lo tanto, en inexcusable para el estado, por derivación de lo anterior su necesidad.
  
- Eficacia de cosa juzgada: Ya que la actividad jurisdiccional produce el efecto de cosa juzgada, a diferencia de algunas facultades administrativas, donde el acto realizado en función de ellas puede ser revisado y en su caso anulado mediante la autoridad judicial.

También se acostumbra a caracterizarla como una función monopólica del estado. Sin embargo, es discutible considerando la existencia de los tribunales arbitrales, que evidencia que el estado no se ha reservado en forma privativa el ejercicio de la jurisdicción.

### 1.3. Bases de la jurisdicción

Para que la función jurisdiccional cumpla justa y eficazmente su cometido, en la mayoría de las legislaciones, se le ha rodeado de un conjunto de principios y condiciones indispensables, denominadas bases de la jurisdicción.

Entre ellas encontramos las siguientes:

- **Legalidad:** No es propia de la actividad jurisdiccional, toda vez que es común a todos los actos del estado. Es más bien, un común denominador de todos los órganos estatales y un principio del derecho público.
  
- **Independencia:** También es una base común a todos los órganos del estado. No obstante, la independencia de la función jurisdiccional es, tal vez, de mucha mayor importancia por el carácter de objetividad e imparcialidad con que debe cumplir su cometido. La independencia supone que el órgano que la ejerce está libre de sujeción a otro, sea cual fuere, es decir no sujeto a los tribunales superiores ni a entidad o poder alguno quedando sometido exclusivamente al derecho.
  
- **Responsabilidad:** Esta se encuentra en íntima conexión con la anterior, por cuanto los jueces son inamovibles en sus cargos porque son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente.
  
- **Territorialidad:** Los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos y dentro del territorio que la ley les ha asignado.

- Sedentariedad: Implica que los tribunales deben administrar justicia en lugares y horas determinados.
- Pasividad: En virtud del cual los tribunales pueden ejercer su función, por regla general, sólo a petición o requerimiento de parte interesada.
- Inavocabilidad: Es la prohibición que tienen los tribunales superiores para conocer, sin que medie recurso alguno, un asunto pendiente ante uno inferior.
- Gradualidad: Supone que lo resuelto por el tribunal puede ser revisado por otro de superior jerarquía, generalmente a través del recurso de apelación.

Esto implica la existencia de más de una instancia entendida ésta como cada uno de los grados jurisdiccionales en que puede ser conocida y fallada una controversia.

- Publicidad: Que no se refiere al conocimiento que las partes pueden tener del contrario o de las diligencias o actuaciones del tribunal, sino del hecho que cualquier persona pueda imponerse libremente de los actos jurisdiccionales.

#### 1.4. Clasificación doctrinaria de la jurisdicción

A continuación se presenta la clasificación doctrinaria de la jurisdicción.

#### 1.4.1. Eclesiástica y temporal

La jurisdicción eclesiástica, emana de la potestad divina según el dogma cristiano y comprende las causas que se refieren al culto y los ministros de la iglesia en su carácter de tales es decir, las infracciones que no pueden cometerse sino por individuos del clero y los afiliados a la iglesia.

La jurisdicción temporal, llamada también secular es la emanada del poder del estado y atendiendo a los órganos a los cuales se les ha conferido en su ejercicio, comprende tres ramas.

La judicial, es la atribuida a un órgano independiente cuyos miembros integran el poder judicial.

La administrativa, es la ejercida por el poder administrador.

La militar, cuyo examen es ajeno a nuestro propósito.

#### 1.4.2. Legislativa, administrativa y judicial

Hemos dicho que las funciones de gobierno, legislación, jurisdicción y administración no están estrictamente y exclusivamente asignadas a cada uno de los tres

poderes del estado, y que la jurisdicción predominante al poder judicial se infiltra en los otros dos.

En consecuencia señalamos la existencia de una jurisdicción legislativa de una administrativa y de una judicial.

#### 1.4.3. Propia y delegada

El juez que interviene en un proceso cualquiera, actúa con jurisdicción propia, cuando puede desarrollar plena y totalmente la función jurisdiccional con relación a ese proceso, por que es el juez competente. Es lo que ordinariamente ocurre en la jurisdicción se ejercite dentro de los límites de de la competencia del juez.

Pero también puede ocurrir que ese mismo juez con relación al mismo proceso en el que interviene con la jurisdicción propia, este impedido de realizar algún acto procesal en particular, en cuyo caso necesitara encomendar la diligencia a un juez de otro lugar, mediante un oficio, exhorto o una carta rogatoria, en virtud del auxilio jurisdiccional, actuando en lo que se llama jurisdicción delegada y que representa una función limitada circunscrita a lo que sea necesario para el cumplimiento del pedido.

#### 1.4.4. Contenciosa y voluntaria

La jurisdicción contenciosa, como su nombre lo indica es la que se ejercita con relación a los procesos contenciosos, a procesos destinados a la composición de

conflictos litigiosos, a procesos caracterizados por la presencia de partes opuestas, de partes contrarias, de sujetos que no quieren lo mismo con relación al objeto del proceso.

La jurisdicción voluntaria, en cambio se ejercita con relación a procesos que falta la contienda en que el conflicto no alcanza la categoría de litigio, en los cuales por lo tanto la intervención del juez no está enderezada a pronunciamiento decisorio relativo a las pretensiones personales incompatibles, sino a un mero reconocimiento y consecuente autenticación de una situación de hecho jurídicamente trascendente.

#### 1.4.5. Común y especial

La jurisdicción común u ordinaria es aquella a la que esta sujeta la mayoría de individuos por los delitos y las faltas comunes que cometan.

La jurisdicción especial es la existencia de jurisdicciones especiales de naturaleza excepcional por razones de índole política, han sido prescrita por la doctrina moderna, su desaprobación obedece a que esta clase de jurisdicciones se suele caracterizar con regimenes totalitarios o autoritarios, en los que casi siempre implican la supresión de las garantías procesales del inculpado, una notoria gravedad en las sanciones penales y una arbitrariedad judicial en la valoración de la prueba.

#### 1.4.6. Preventiva y represiva

La jurisdicción preventiva es entendida como la que se aplica a los menores que se encuentran en situación de peligro y quienes, por estar fuera del ámbito del derecho

penal, gozan de tratamiento especial, lo que persigue es educar a los menores, tutelando sus intereses con el propósito de hacerlos ciudadanos dignos a la sociedad y evitar se vean expuestos a la comisión de hechos delictivos.

La jurisdicción represiva es la que se utiliza para castigar tanto los delitos como las faltas penales. Su carácter represivo, parte del presupuesto de haberse cometido el hecho punible.

#### 1.5. Poderes de la jurisdicción

Estos poderes representan el desenvolvimiento del ejercicio de la función jurisdiccional en el proceso o sea, conocer, juzgar y hacer cumplir lo resuelto.

##### 1.5.1. De conocimiento

Llamado también notio, es la aptitud judicial de conocer el asunto que se trate, de conocer la causa, aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo debe de actuar con conocimiento de causa, puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción.

Por este poder, el órgano jurisdiccional esta facultado para conocer los conflictos sometidos a él.

### 1.5.2. De convocatoria

Llamado también *vacatio*, es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a proceso judicial y someterlas jurídicamente a sus consecuencias.

Poder por el cual el órgano jurisdiccional cita a las partes a juicio.

### 1.5.3 De coerción

Llamado también *coertio*, es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso, se reconoce también la facultad de los jueces para disciplinar, para mantener el orden durante la realización de los actos procesales.

Poder por el cual esta facultado para decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción.

### 1.5.4. De decisión

Llamado también *iudicium*, en virtud de ésta, el tribunal declara el derecho frente al caso concreto, propuesto por las partes, lo que hace a través del acto procesal llamado, generalmente, sentencia judicial. Esta etapa de juzgamiento supone siempre la existencia del periodo anterior.

Es la aptitud de dictar sentencia definitiva que resuelva el conflicto, es el hecho judicial más importante porque refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda actividad procesal, el juez y de las partes, y sus respectivos auxiliares.

Las formas de la sentencia, son las circunstancias de tiempo, lugar y modo que deben rodearla cuando aparece en el mundo exterior, serán consideradas al acabar el estudio del proceso.

Es considerando el momento de la jurisdicción más importante, pues pone término al conflicto mediante el pronunciamiento de la sentencia.

#### 1.5.5. De ejecución

Llamada también executio, tiene como objeto imponer el cumplimiento de un mandato que se derive de la propia sentencia o título suscrito por el propio deudor y al que la ley le asigna ese merito.

Igualmente que el coertio el executio, consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza, pero se diferencia de aquella en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

A veces su vocación ejecutiva se halla obstaculizada porque los efectos de la sentencia están subordinados al cumplimiento de alguna condición suspensiva, pero cuando la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada o cuando sus efectos solo

están subordinados al cumplimiento de una condición resolutoria, procede la ejecución inmediata.

#### 1.6. Límites de la jurisdicción

La actividad jurisdiccional se ejerce en el tiempo y en el espacio. En consecuencia, se establece que la jurisdicción posee límites atendido el tiempo que la detenta su titular y el ámbito espacial donde ella se ejerce.

- Límites en cuanto al tiempo: Puesto que una persona es juez porque está investido de la jurisdicción y ésta se detenta porque se es juez. El límite de la jurisdicción será el tiempo señalado por la constitución o las leyes para el desempeño del cargo de juez.
  
- Límites en cuanto al espacio: Se acostumbra a clasificarlos en.
  - Límites externos: Se entiende por tales a todos los elementos que permiten delimitar la zona de vigencia y aplicación en el espacio. Por regla general, será límite de la jurisdicción la soberanía de los estados.
  
  - Límites internos: Son los que miran a la misma jurisdicción, prescindiendo de aquellas pertenecientes a otros estados, como también de las funciones atribuidas a los demás órganos de los propios estados. Surgiendo así la noción de competencia.

Estos límites pueden dar origen a disputas entre estados conflictos internacionales, entre dos poderes del estado u órganos de distintas ramas del mismo poder contiendas de jurisdicción o entre dos o más poderes del estado por sus atribuciones contiendas.

#### 1.7. Fundamento jurídico de la jurisdicción

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 141 “La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, la subordinación entre los mismos es prohibida. “

El Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Poder público. El poder público proviene del pueblo.”

El Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala literalmente establece “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala literalmente establece “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y

promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia.”

La Ley del Organismo Judicial y sus reformas, Decreto 2 – 89 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 57 establece “ La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”



## CAPÍTULO II

### 2. Competencia

#### 2.1. Generalidades

La competencia, es un tema demasiado amplio, enfocaremos lo mas importante relacionado con el objeto principal de esta investigación.

La imposibilidad material de que un solo juez cumpla la función jurisdiccional con relación a la totalidad de los procesos que se promuevan, dé que se de abasto para llevar a cabo íntegramente la misión del estado de administrar justicia, es de toda evidencia y trae aparejada la necesidad de asignar esa función a varios jueces, y de contar con varios personas que administren la justicia.

Esta necesidad quedaría satisfecha mediante una simple división del trabajo hecha sobre la base numérica, atribuyendo a cada uno de los jueces instituidos una parte proporcional de la totalidad de los procesos.

Sin embargo, no es necesario que todos intervengan indistintamente en asuntos de cualquier naturaleza y tampoco parece que fuera conveniente, porque de alguna medida conviene especializar a los jueces.

Por eso las leyes no han hecho un simple reparto numérico, sino uno calificado, una división del trabajo entre los jueces, atendiendo a varias circunstancias que permitan una clasificación razonable de los asuntos y con ello han formado diferentes categorías y atribuido el conocimiento de cada una de esas categorías a cada uno de los jueces o grupos de jueces.

No es que hallan parcelado la función jurisdiccional, sino que han señalado los límites dentro de los cuales cada uno de los jueces puede ejercitarla, llamando a esa esfera de acción de cada juez como competencia.

La competencia, estará abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez que se trate, de cada asunto considerado en concreto se dirá que cae dentro o fuera de la competencia de determinado juez según las leyes que se le hallan atribuido a éste o no el conocimiento de aquel.

## 2.2. Definición

El vocablo de competencia proviene del latín, *competere*, que significa atribuir, incumbir, comprender, “En su aceptación corriente se concibe como algo que le esta atribuido a alguien.”<sup>5</sup>

La competencia la podemos definir así “Es el ámbito legislativamente limitado dentro del cual el juez que tiene jurisdicción ordinaria o especial, procede a ejercer esa jurisdicción.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Azula Chamaco, Jaime. **Manual de derecho procesal**. pág. 198

<sup>6</sup> Manzini. **Ob. Cit.** pág. 40

La competencia es “La aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.”<sup>7</sup>

La competencia la podemos definir así “Consiste en la capacidad de determinado tribunal para conocer en forma exclusiva con relación a cualquier otro, de un determinado negocio o asunto judicial.”<sup>8</sup>

“La competencia puede ser definida como el deber y el derecho de un órgano judicial concreto de conocer la fase o fases del proceso penal que le viene atribuido por la ley.”<sup>9</sup>

“Es en realidad la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender un determinado asunto.”<sup>10</sup>

Es la atribución jurídica a ciertos y especiales órganos del estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Ese órgano especial es llamado tribunal.

---

<sup>7</sup> Alsina. **Ob. Cit.** pág. 512

<sup>8</sup> Arrieta Gallegos, Manuel, **El proceso penal.** pág. 34

<sup>9</sup> Nosete Almagro, José Víctor. **Comentarios a las leyes políticas.** pág. 53

<sup>10</sup> Castillo Larrañaga. José Y de Pina, Rafael. **Derecho procesal civil.** pág. 71

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cual va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad o, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley , prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio.

Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal, sino también es posible que las partes prorroguen la competencia o competencia prorrogada a otro tribunal competencia delegada, vía exhorto.

Es importante resaltar que la jurisdicción y competencia son términos que, en el derecho procesal, se encuentran íntimamente vinculados, es tan acentuada esa vinculación que el término de la competencia se suele confundir con jurisdicción y viceversa.

Tanto es así, que se establece la de jurisdicción penal y civil, en verdad se tratan de distintas competencias de la misma jurisdicción judicial ordinaria, también se confunde con el órgano que la ejerce o sea el tribunal e incluso con el límite territorial.

### 2.3. Reglas de competencia

Las reglas de competencia son aquellas que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales de justicia del país.

Entre ellos encontramos:

- La materia: La materia justiciable, la conducta humana que se ha de hacer justicia, ofrece distintos tipos fácilmente perceptibles, veremos la evolución histórica desde la época de los romanos y los griegos, encontramos el tipo civil y el tipo penal, quienes especializaron a sus tribunales dividiéndolos en civiles y penales y señalando las diferentes formas en que unos y otros deberían de proceder. Al examinar la geografía procesal también hemos verificado en la actualidad la organización judicial de algunos países, responde con mayor o menor intensidad a ese mismo principio.

La conveniencia de contar con tribunales diferentes para lo civil y para lo penal parece indiscutible, ambas materias son demasiado amplias para que una misma persona pueda conseguir sobre ellas el relativo dominio que hace falta para juzgar a través de sus normas y por otra parte son muy diferentes las actividades judiciales en cada una de las ramas del derecho.

En resumen podemos definirlo como la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc.

- La cuantía: O sea, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

En el caso de Guatemala la Corte Suprema de Justicia es la encargada de fijar la cuantía de los diversos tribunales de justicia dentro del territorio guatemalteco por medio de los respectivos acuerdos emitidos por la respectiva Corte.

Con lo que se establece que determinados jueces pueden conocer por razón de la cuantía hasta determinada cantidad de dinero cuando se exceda de dicha cantidad es competente un juez superior para seguir conociendo de dicho asunto.

- El grado: Nuestra legislación utiliza la doble instancia.

Inicialmente interviene un juez unipersonal, que realiza todo el proceso y dicta sentencia en primera instancia o primer grado de conocimiento, luego mediante los recursos, el asunto puede ser llevado a un tribunal superior, previo un breve proceso complementario destinado a perfeccionar el conocimiento, revisa la sentencia para aprobarla o desaprobala en segunda instancia o segundo grado de conocimiento.

En definitiva unos jueces tienen competencia originaria también llamada primera instancia o primer grado, mientras otros tienen competencia de impugnación es decir que solo la pueden ejercitar cuando alguien mediante la interposición de algunos de los recursos que autorizados por las leyes impugna la sentencia que halla pronunciado el órgano inferior.

En resumen podemos decir que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

- El territorio: Es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

Por lo cual es competente el juez del lugar donde se produjo el hecho o la acción que origino el litigio para conocer con carácter de exclusividad sobre cualquier otro juez por razón del territorio.

- Turno: Que se refiere según el horario de atención de los distintos tribunales de justicia ya que cuando son horas inhábiles funcionan los tribunales de turno, éstos son los encargados de atender dichas eventualidades que se susciten en referido horario o periodo de tiempo respectivo.

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar que tribunal es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

#### 2.4. Clases de competencia

En doctrina se denomina en conjunto, competencia por razón de la materia, cuantía y grado, competencia absoluta y al territorio, turno competencia relativa o competencia territorial.

Actualmente se establecen las siguientes clases:

- La competencia objetiva: Determina la jerarquía judicial del tribunal al que le corresponde conocer y decidir un asunto, en función de la materia y cuantía del mismo, es decir de si se trata de un asunto civil, penal, mercantil, etc.
  
- La competencia territorial: Determina a qué tribunal corresponde conocer y decidir un proceso en función del territorio; en estos casos la competencia varía entre órganos de la misma jerarquía, pero pertenecientes a un distinto ámbito territorial.
  
- La competencia funcional: Determina a qué tribunal corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presenten en la tramitación del proceso, por regla general, los incidentes corresponden al mismo órgano jurisdiccional competente, según los criterios de objetividad y territorialidad, y los recursos corresponden al tribunal superior del que conoce del proceso.

## 2.5. Principios de la competencia

Radicado con arreglo a la ley, el conocimiento de un negocio ante un tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente.

### 2.5.1. De grado

Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un juez inferior para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada la del tribunal superior que debe conocer del asunto en segunda instancia.

### 2.5.2. De la extensión

El tribunal que es competente para conocer de un asunto, lo es igualmente para conocer de todas las incidencias que en él se promuevan, es también para conocer de las cuestiones que se susciten por vía de reconvención o de compensación, aunque el conocimiento de estas cuestiones, atendida su cuantía, hubiere de corresponder a un juez inferior si se entablaren por separado.

### 2.5.3. De inexcusabilidad

Siempre que según la ley fueren competentes para conocer de un mismo asunto dos o más tribunales, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento, bajo el pretexto de haber otros tribunales que puedan conocer del mismo asunto.

#### 2.5.4. De prevención

No obstante fueren competentes dos o más tribunales para conocer de un asunto, el que halla prevenido en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan desde entonces de ser competentes.

#### 2.5.5. De ejecución

La ejecución de las resoluciones corresponde a los tribunales que las hubieren pronunciado en primera o única instancia. Los tribunales que conozcan de la revisión de las sentencias firmes o de los recursos de apelación, de casación o de nulidad contra sentencias definitivas penales, ejecutarán los fallos que se dicten para su sustanciación.

Podrán también decretar el pago de las costas adeudadas a los funcionarios que hubieren intervenido en su tramitación, reservándose las demás costas para que sea decretada por el tribunal de primera instancia.

### 2.6. Fundamento Jurídico de la competencia

El Código Procesal Penal en su Artículo 40 establece “Carácter, la competencia penal es improrrogable.

La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate, se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales.

En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves. “

El Artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial Decreto del Congreso de la República de Guatemala 2 – 89 establece “Los tribunales solo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hallan de llevarse a efecto de otro territorio. “

El fundamento de las diversas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de la justicia y desde luego una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran.



## CAPÍTULO III

### 3. Juez

#### 3.1. Definición

La figura del juez es un personaje que es necesario conocerlo, sobre su origen, funciones antes de adentrarnos al objeto de nuestra investigación que es el juzgado de paz móvil.

Persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto determinado.

El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa.

El juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un acusado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio.

Son funcionarios públicos, remunerados por el estado y encargados de administrar justicia, de manera autónoma e independiente.

Los jueces son inamovibles en sus cargos, mientras mantengan un buen desempeño de sus funciones. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente.

Si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por los tribunales superiores jerárquicamente, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas.

“Es quien decide interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido, en este aspecto técnico el juez ha sido definido como el magistrado investido de imperio y jurisdicción que según su competencia pronuncia decisiones en juicio.”<sup>11</sup>

“Funcionario público designado conforme a la ley y por regla general es técnico o perito en derecho, revestido de la potestad de administrar justicia, hay jueces que no tienen carácter oficial si no son, tanto funcionarios públicos como ocurre con los designados por las partes para decidir en un litigio determinado y se llaman árbitros, ósea son peritos en derecho y amigables componedores, si no tienen esa condición.”<sup>12</sup>

“En sentido amplio, llámese así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente a diferencia de los que actúan colegiadamente y suele llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** pág. 21

<sup>12</sup> Uteha, **Diccionario enciclopédico.** pág. 178

<sup>13</sup> **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** pág. 401

### 3.2. Tipos de Judicaturas

La potestad del juez es conferida por el estado, a través de diversos procedimientos, otorgada, según el país y fundamentalmente según la tradición jurídica que éste comprenda.

En el derecho procedente del derecho romano, gran parte de Europa y América latina, por ejemplo los jueces son nombrados por el gobierno, a menudo tras un examen o concurso, en cambio en algunos estados de Estados Unidos son elegidos, estas diferencias entre otras a grandes rasgos, se deben a la existencia de tradiciones legales de procedencia heterogénea.

Principalmente se distinguen tres tipos, el derecho continental, el derecho anglosajón o common law y el derecho socialista, sistemas que perduran hasta nuestros días. Su concepto de justicia y su interpretación no es el mismo, ya que como ocurre en el derecho anglosajón, la búsqueda de ese ideal se enfatiza más, por medio de procedimientos que difieren del derecho continental, donde la legalidad importa más que la propia búsqueda de resoluciones justas.

La función de los jueces, en estos sistemas, tiene el mismo origen, sin embargo su evolución es muy dispar, en el derecho anglosajón podríamos situar al juez en un papel de creador judicial del derecho, mientras que en el derecho continental el juez esta adscrito a un papel más bien interpretativo.

Aunque hay similitudes entre ambas clases de jueces, en sus funciones propiamente tales, se logran apreciar una vasta diferencia, que por razones históricas se

ha originado. El profundo cambio que sufrió el derecho, después de la unidad jurídica que compartía toda Europa, el derecho romano, se deriva a los sistemas jurídicos actuales, tan diferentes, pero a la vez análogos entre sí, y en esta misma transformación los jueces tomaron distintos rumbos, marcándose decisivamente los papeles interpretativos y creativos que en estos sistemas se ejecutan.

### 3.3. Evolución histórica de la función del juez

Los jueces en Roma, eran aquellas personas que contaban con la función de desarrollo de los distintos procesos de orden judicial que a los mismos llegaran, así como de dictar la sentencia que fuera acorde, por lo que existían jueces que eran escogidos para cada proceso y los que funcionaban en forma permanente aglutinados en corporaciones.

Para cada distinto proceso, existía un juez que era escogido y el cual podía denominarse *judex*, *recuperator* o *arbiter*. El *judex* dicho juez era el que tenía la obligación de fallar en base a estricto derecho y nunca podía encargarse de tratar que las partes llegaran a un determinado acuerdo, en cambio el *arbiter*, si contaba con la facultad de conciliar a las partes en controversias y los *recuperatores* se encargaban de la resolución de la problemática entre los peregrinos y los romanos.

Los distintos nombres de los jueces podían encontrarse en el *álbum judío*, el cual era llevado a cabo a través del magistrado, para posteriormente ser exhibido en el foro.

Los jueces que funcionaban en distintos tribunales o corporaciones contaban con carácter de permanencia y además eran los *centunviros* y los *decenviros*. Los primeros

se ocupaban del conocimiento de todas aquellas cuestiones relativas al estado civil de los derechos de sucesión por causa de muerte y el estado civil que tenían los ciudadanos romanos, mientras los segundos se ocupaban del conocimiento de los distintos procesos relativos a la ciudadanía y a la libertad.

Antes del período imperial, no eran expertos en derecho, tenían un poder muy limitado, debiendo asesorarse por medio de jurisconsultos.

Durante el período imperial su función principal era la aplicación de la voluntad del emperador.

Fue en los tiempos medievales y prerrevolucionarios cuando su poder estuvo menos limitado y su actuación era similar a la de los actuales jueces.

No obstante, con las revoluciones, la construcción de los estados, las soberanías nacionales y la separación de poderes, se restringió categóricamente la función judicial, los jueces ya no podrían hacer el derecho, rechazándose la doctrina del stare decisis. Así el juez del derecho continental, se convierte en una especie de empleado experto y un mero empleado público, cuya función consiste simplemente en encontrar la disposición legislativa correcta.

En definitiva el juez es un operador de una máquina diseñada y construida por los legisladores. Mientras en el anglosajón el juez aplica el razonamiento deductivo e inductivo para dar una resolución, sustentada en las leyes, precedentes o derivada del derecho natural es decir, sustentadas en verdades auto evidentes y que no transgredan

las leyes establecidas, a menos que estas leyes queden demostradas deductiva o inductivamente que son invalidas, que siendo el caso, serán desechadas o modificadas.

### 3.4. Clasificaciones de juez

Mencionaremos las siguientes.

#### 3.4.1. Presidente y asociado

En muchos países, como Estados Unidos y Canadá, el juez presidente es aquel miembro del tribunal supremo que ocupa la silla presidencial.

El juez presidente no tiene poderes superiores a los de los demás jueces, sino que organiza y reparte los casos vistos ante el tribunal. Su posición se conoce como *primus inter pares*, el primero entre iguales ya que su voto cuenta igual al de los demás jueces, que son conocidos como jueces asociados.

A su vez, los jueces asociados son los miembros del tribunal que no ocupan la silla presidencial. Los jueces asociados retienen el mismo poder que el juez presidente, pero éstos no administran al tribunal. El juez de más antigüedad entre los jueces asociados regularmente se convierte en juez presidente interino cuando hay una vacante en la silla presidencial.

### 3.4.2. Otras denominaciones de la palabra juez en la historia

- Juez pesquisidor: Se llamaba al juez de comisión que algunas veces nombraban los tribunales superiores, como el consejo real, cancellerías y audiencias, ya que lo utilizaban únicamente para averiguar ciertos delitos y descubrir a sus autores, también para castigarlos, con inhibición de la justicia de ordinaria.
  
- Juez avenidor o de avenencia: Es en el lenguaje de las partidas, el juez árbitro y arbitrador.
  
- Juez apartado: Se llamaba en lo antiguo al juez que ejercía alguna jurisdicción especial o privilegiada.
  
- Juez in curia: Se llamaba a cualquiera de los seis jueces apostólicos españoles, a quienes el nuncio del papa en Madrid, debía someter el conocimiento de las causas que venían en apelación al tribunal.
  
- Juez de encuesta: Era el ministro de Aragón, que hacía inquisición y pesquisa contra los funcionarios y dependientes de la administración de justicia.
  
- Juez oficial de capa y espada: Se llamaba a cada uno de los ministros de capa y espada que había en la audiencia de la contratación a indias en Cádiz.

- Juez de residencia: Era el juez delegado que cuando cumplían los corregidores, alcaldes mayores y demás que administraban justicia, era enviado por el consejo supremo para reasumir la justicia ordinaria. También examinaban la conducta de dichos funcionarios, oyendo quejas y redactando informes.
  
- Juez pedáneo: Eran los consejeros del pretor y los jueces delegados y compromisarios. Solo conocían las causas leves.
  
- Juez de competencias: Se llamaba a cada uno de los consejos o tribunales supremos, que el rey designaba cada año para decidir a pluralidad de votos las competencias formadas por las diferentes jurisdicciones.
  
- Juez conservador: Se llamaba a los jueces nombrados para conocer en primera instancia de los negocios de extranjeros transeúntes.
  
- Juez lego: Es el que no tiene o al menos no necesita presentar título de licenciado para desempeñar el cargo que se le confía.
  
- Juez letrado: Es el que tiene dicho título y administra justicia por sí mismo, sin necesidad de asesor.
  
- Juez de hecho: Es el que sin tener carácter público de magistratura, es llamado ante el tribunal para apreciar las pruebas y decidir sobre puntos de hecho.

- Juez inferior: Es el que administra justicia bajo la dependencia o revisión de otro más o sea un juez superior, que es el que tiene autoridad para juzgar las causas en apelación y conocer de las quejas contra los inferiores.
  
- Juez supremo: Es cualquiera de los magistrados que se hallan en el último grado de carrera judicial.
  
- Juez ad quem: El juez ante quien se interpone la apelación del inferior.
  
- Juez de alzas: Es todo juez superior a quien van las apelaciones de los inferiores.
  
- Juez ordinario: Es todo aquel que ejerce su jurisdicción por derecho propio y se halla establecido por oficio permanente para administrar justicia en un punto determinado.
  
- Juez extraordinario: Es el que es nombrado accidentalmente por el tribunal superior o por las mismas partes para entender en un negocio determinado.
  
- Juez delegado: Es el que tiene facultad concedida por el rey o por algún tribunal para el reconocimiento de algún pleito.

- Juez acompañado: Es el que se nombra para que acompañe al originario en la causa cuando este ha sido recusado.
- Juez competente: Es el que tiene jurisdicción para conocer de un asunto o un negocio.
- Juez incompetente: Es el que carece de jurisdicción para conocer del negocio de que se trata por razón de la persona, de la materia o del lugar o cualquier otra.
- Juez privativo: Es el que tiene la facultad para conocer de una causa con inhibición o exclusión del ordinario que debería conocerla; o el que ejerce alguna jurisdicción privilegiada en orden a ciertas personas o cosas.

### 3.5. Juez de paz

A continuación se presentan algunas definiciones del significado de juez de paz, que en realidad es la figura a la que queremos llegar a investigar para adentrarnos al objeto principal de nuestra investigación.

#### 3.5.1. Definición

“El que teniendo la función principal de conciliar a las partes es competente para

entender además de las causas y los pleitos de ínfima cuantía, por medio de un procedimiento sencillo y rápido.”<sup>14</sup>

“Magistrado de orden inferior que entre los romanos, entendía solamente de las causas leves, y no tenía tribunal, sino que oía de pie y decidía de plano.”<sup>15</sup>

### 3.5.2. Antecedentes históricos en Guatemala

El origen de los juzgados de paz se remonta al gobierno del general Justo Rufino Barrios, en el año 1877, cuando se crean los juzgados menores comarcales. El objetivo principal de éstos fue desligar a los alcaldes municipales de la función judicial que ejercían en la mayoría de municipios de la República y de esta manera poder dotar de uniformidad a la administración de justicia. Sin embargo, muchos municipios carecían de juzgados menores y como consecuencia, se limitaba el servicio de administración de justicia inmediata.

De conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Ley 2 - 89, corresponde a los tribunales y juzgados la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de donde se desprende que son los jueces los únicos encargados de ejercer la función jurisdiccional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 207 establece que, los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último

---

<sup>14</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** pág. 22

<sup>15</sup> Uteha, **Ob. Cit.** pág. 179

requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores. De lo anterior se desprende que los requisitos son los siguientes:

- Ser guatemalteco de origen, es decir haber nacido en el territorio de Guatemala, en toda su dimensión.
- Tener mayoría de edad, que en Guatemala implica tener 18 años de edad.
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.
- Ser de reconocida honorabilidad, es decir, una persona proba, idónea e intachable.

Según la Ley del Organismo Judicial, la competencia de los jueces de paz, es fijada por la Corte Suprema de Justicia, ya sea por razón de la cuantía o por razón de la materia. Entre ellas resaltamos las siguientes:

- Juzgar las faltas.
- Los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa.
- Tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el ministerio público, en la forma que el código procesal penal establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la ley contra el narcotráfico.

- Conocen a prevención en los lugares donde no hubiere juzgado de primera instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.
  
- Practican las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala.
  
- Podrán autorizar, los actos de investigación solicitados por el ministerio público.
  
- Practicarán las diligencias para las cuales fueron comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.
  
- Realizar los actos relativos a la conciliación y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.
  
- Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos a su competencia conforme se establece en el código procesal penal.

En los municipios donde no exista delegación del ministerio público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo con la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que se establecen en el mismo cuerpo legal, el juez de paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.

Con las nuevas reformas se adiciona la figura del juez de paz de sentencia penal que estipula que, los jueces de paz de sentencia penal conocerán en forma unipersonal del juicio oral y, en su caso, pronunciarán la sentencia respectiva en todos los procesos cuya pena de prisión no exceda de cinco años. Para el ejercicio de sus funciones, estos jueces ejercerán su función jurisdiccional con las mismas facultades que corresponde a los tribunales de sentencia.

Por medio de los jueces de paz, con la aplicación de la conciliación, la mediación y los jueces menores, se pretende que la población de pocos recursos, alejada de los centros urbanos y los indígenas tengan la posibilidad de encontrar personas expertas en la solución de conflictos.

## CAPÍTULO IV

### 4. Antecedentes históricos del juzgado de paz móvil

#### 4.1. Origen del juzgado de paz móvil guatemalteco

Iniciaremos con un extracto, de donde y como se origino el modelo del juzgado de paz móvil, implementado en Guatemala.

El sistema judicial brasileño presenta los mismos problemas que esa función estatal en gran parte del planeta, lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de los destinatarios.

Los mismos funcionarios reconocen tales deficiencias y declaran la aparente imposibilidad de enfrentar con éxito esos vicios estructurales del poder encargado de decidir las demandas.

Por eso los constituyentes brasileños implementaron el sistema de juzgados especiales y de pequeñas causas, iniciada en 1984.

En 1984, se intentó romper esa tradición con una ley, que creó los juzgados de pequeñas causas, inspirada en la experiencia que venía siendo desarrollada por los jueces del estado del Río Grande del Sur.

Los aspectos más problemáticos fueron atacados por los procesos que deberían de ser orales y no fueron admitidos los recursos intermedios, se mantuvo apenas el derecho de apelar tras la sentencia final. Por esa razón, el juzgado de pequeñas causas comprendió quejas civiles con valor equivalente hasta 20 salarios mínimos.

Las cuestiones más frecuentes eran cobros de créditos y reparaciones de daños provenientes de accidentes de vehículos.

De ese modo a través de una serie de convenios celebrados con los tribunales de justicia de todo Brasil, la iniciativa posibilita que algunos jueces junto con sus equipos de trabajo accedan a los lugares mas remotos para solucionar conflictos del ámbito civil, penal, familia y criminal a través de forum itinerantes que se desplazan en ómnibus, microbús y hasta en barco, el cual dan a conocer a la población el arribo de dicho juzgado itinerante un día antes por medio de vehículos diseñados para el efecto y por medio de altoparlantes, hacen saber a la población el arribo de dicho juzgado y el mismo día también realiza la labor de anunciarlo, por lo cual es de mucho beneficio a la población ya que las personas están preparadas para ir a resolver sus conflictos cuando dicho juzgado arribe a su comunidad el día y la hora señalados.

#### 4.2. Antecedentes legales

El clamor por soluciones más ágiles y sencillas en las controversias repercutió entre los constituyentes brasileños, y la carta promulgada el 5 de octubre de 1988 previó la creación de juzgados especiales para la conciliación, juicio y ejecución de causas civiles de menor complejidad, e infracciones penales de menor potencial ofensivo.

En la constitución federal de 1988 este sistema fue bastante ampliado, haciendo posible la actuación de jueces legos, que pueden auxiliar en las audiencias, elaborando



naturaleza instrumental y obligatoria, destinado a la rápida y efectiva actuación del derecho, lo cual es muy beneficioso para la sociedad especialmente a las personas de escasos recursos y con difícil acceso a la justicia.

Es la tentativa de rescatar la legitimidad del poder judicial, seriamente debilitada con la crisis de la justicia. Fue la respuesta de emergencia a la saturación del autoritario mecanismo solucionador de los conflictos a la necesidad de una justicia negociada, discutida en la órbita de la composición entre las partes.

#### 4.4. Experiencias concretas

El Brasil es una federación con casi 200 millones de habitantes, distribuidos en 8 millones de kilómetros cuadrados, divididos políticamente en 27 estados federales. La justicia federal, creada para los intereses específicos de la unión, aún no dispone de juzgados especiales. Estos funcionan en las justicias estatales de las diversas unidades federadas, y su desarrollo es heterogéneo. Se mencionan aquí, a modo de muestra algunos de los modelos y sus resultados.

##### 4.4.1. Funciones que realiza el juzgado de paz móvil brasileño

El estado de Sao Paulo es el más poblado del Brasil, con cerca de 40 millones de habitantes. Funcionan en él 546 unidades de justicia rápida, divididas entre los juzgados especiales civiles y los juzgados informales de conciliación. Los juzgados especiales criminales aún no han sido puestos en marcha, pues la asamblea legislativa no aprobó el proyecto de ley elaborado por el tribunal de justicia. Esto no impide que la ley N° 9.099/95 venga siendo aplicada por los jueces en sus unidades de trabajo.

El interior del estado cuenta con 257 juzgados informales de conciliación y 225 juzgados especiales.

Se inició el proyecto de la justicia itinerante, que funciona en autobuses que recorren la periferia la población y atienden, principalmente, a las personas de escasos recursos.

Existen hoy 50 de esos juzgados ambulantes, divididos a su vez en juzgados informales de conciliación y juzgados especiales civiles.

La ampliación de los servicios judiciales, pretende garantizar la solución rápida, gratuita, segura y transparente de los litigios que envuelven día a día a la población.

Estado de Río de Janeiro se anticipó al estado de Sao Paulo en términos de normalización local. Después del advenimiento de la ley Nº 9.099/95, se editó la ley estatal Nº 2.556/96 y se crearon treinta juzgados especiales civiles y treinta juzgados especiales criminales, con vinculación a las respectivas regiones administrativas, constituyen hoy la justicia de barrio, que se pretende ágil, operante y eficiente. Se crearon 32 juzgados especiales en las comarcas de 2º circunscripción del estado, dando prelación a aquellas de mayor movimiento forense.

En las otras comarcas se crearon juzgados especiales adjuntos civiles y criminales, los cuales funcionan hoy en todo el estado.

No todos los 27 estados federales pueden presentar un cuadro igual de desarrollo en la ejecución de un proyecto relativamente nuevo. Asuntos locales interfieren en el ritmo de ese desarrollo, y también la crónica pobreza del sistema judicial pero ante todo,

la falta de una cultura abierta, capaz de absorber un esquema de justicia negociada, informal y flexible.

La unidad móvil puede ser localizada por teléfono, y se traslada al lugar del accidente, donde de inmediato cumple con la pericia, analiza la situación encontrada y califica a las partes involucradas.

Con el registro de la reclamación, el proceso queda debidamente formalizado. Se procede cuanto antes a la tentativa de conciliación. Obtenida ésta, se envía por fax copia del acuerdo para la homologación del juez. Si no hay acuerdo, se marca audiencia con el juez, intimando a ella a las partes interesadas.

Los vehículos disponen de teléfono celular, radio, fax, microcomputador equipado con software de edición de textos, ambiente gráfico windows, notebook, y una impresora.

El éxito de la iniciativa ha garantizado del 80 al 85% de acuerdos en el propio lugar donde se dio el accidente.

El estado de Piauí cuenta con una población en su gran mayoría de escasos recursos, por mucho tiempo sustraída a la acción de la justicia. El tribunal de justicia viene considerando la instalación de los juzgados especiales, como un medio para que esa mayoría acceda a la posibilidad de llevar sus pleitos a la justicia.

La informalidad con que se ha tratado la cuestión, ha contribuido también a atraer a las personas humildes hacia los fallos de la justicia. Sin la retórica rebuscada que los abogados suelen emplear en los juicios, los asuntos son tratados en forma directa, objetiva y, en algunos casos, prescindiendo incluso de la presencia del abogado. Todo

esto sumado hace que una buena parte de la población, hasta hace poco considerada al margen de la justicia, haya vuelto a buscarla, con la certeza de encontrar una solución rápida a sus problemas.

El funcionamiento de los juzgados especiales viene a probar que, al revés de lo que insinúan los escépticos, la justicia no existe sólo para los ricos. La verdadera justicia comunitaria es una realidad en Brasil.

El más importante obstáculo para el funcionamiento exitoso de los juzgados especiales es todavía de índole cultural. El sistema judicial está todavía impregnado de inercia, y la lentitud en el servicio de prestación jurisdiccional contaminó toda la estructura administrativa de la justicia en Brasil.

A partir de un hecho determinado, se acciona el mecanismo que apunta a la reconstrucción del suceso, de modo que el proceso es una ciencia reconstructiva. Y la solución ideal es aquella que actúa para atrás, haciendo retornar el estado anterior.

Es necesario un enorme trabajo de concientización del funcionario jurídico, para hacerle entender su nuevo papel, con miras al tercer milenio. No se le pide que sea el estratega de los combates judiciales, sino que actúe como el artífice de la paz.

Una visión excesivamente corporativista de la profesión de abogado ha sido la causa restrictiva de mayores avances. Cumple en reiterar que siempre no faltarán al abogado medio de actuar, incluso cuando los asuntos sean resueltos extrajudicialmente.

Siempre será necesario el profesional de la mediación, del arbitraje, de la aproximación entre las partes, de la armonización de los intereses, de aquel eficaz

encaminador de soluciones. La diseminación de experimentos exitosos como los de la justicia ambulante, itinerante, sobre ruedas, la de los barrios, de la vecindad, el juzgado móvil podrá estimular la creatividad brasileña, con miras a ofrecer nuevos diseños para la realización de la justicia concreta en el tercer milenio.

#### 4.4.2. Formas de funcionamiento del juzgado de paz móvil brasileño

También se camina rumbo a la informatización de los juzgados especiales en Brasil, se instaló una red de comunicación de datos vía satélite tecnología VSAT pensando en la interconexión de los computadores de los servicios del poder judicial en una red única.

El acceso a las informaciones sobre procesos será prácticamente instantáneo. Adoptada la instalación de la red VSAT, esos órganos de una justicia singularmente ágil y sencilla dispondrán también de correo electrónico y de acceso a Internet.

La justicia estaba en mora de encontrar estrategias adecuadas de solución de conflictos, aunque considerados menores, agobian a una vasta porción de un pueblo pobre y sacrificado.

Si se actuara con este enfoque y esa debe ser la aspiración mayor de todo funcionario del derecho estos juzgados se tornarían realmente en la palanca de rescate de la abatida y desacreditada justicia humana.

#### 4.4.3. Virtudes del sistema

La prioridad de la conciliación, la gratuidad, la oralidad, la limitación de los recursos y la delegación de las tareas para auxiliares calificados se constituyen, a nuestro ver, en las mayores ventajas del sistema.

##### 4.4.3.1. Conciliación

Aunque en el sistema procesal común también haya previsión de una audiencia de conciliación, no suele obtener éxito.

En la sesión conciliatoria prevista en el sistema de los juzgados especiales, afortunadamente, se ha obtenido buenos niveles de acuerdos. Datos estadísticos del estado del Río Grande del Sur muestran que entre 38% y 43% de los casos son resueltos por acuerdo.

La clave del logro está en que esa sesión pasa antes de la respuesta del demandado. Es natural pues tras la contestación, en general, los ánimos se incitan y el litigio se institucionaliza, no más habiendo espacio para transigencia de las partes.

Un aspecto relevante del sistema brasileño es la obligatoriedad de esa sesión de conciliación.

#### 4.4.3.2. Oralidad

La oralidad es determinada como regla para el sistema, siendo permitida la reducción a escrito apenas del resumen de los actos considerados esenciales. La experiencia muestra que la causa más importante de la demora en los procesos resulta de la demora con el registro de las declaraciones de las partes y testigos en las audiencias.

#### 4.4.3.3. Gratuidad

El acceso al sistema de las pequeñas causas es totalmente gratuito las partes no pagan costas, ni el vencido es condenado a asumir las verbas de sucumbencia.

Con esto se aleja el temor de las personas de tener de asumir con la sucumbencia, en caso de derrota. Hay apenas dos casos en que el juez debe imponer ese encargo cuando el vencido interpone recurso y este es desacogido o cuando actúa de mala fe.

#### 4.4.3.4. Limitación de los recursos

El talón de Aquiles de la justicia común en Brasil es el excesivo número de recursos. Es prácticamente ilimitado el derecho de apelar, tanto en el curso del juicio como tras la decisión final, misma en la fase de ejecución de la sentencia.

En el sistema de los juzgados especiales, el derecho de apelar es limitado a apenas un recurso, dirigido contra la sentencia final, direccionado a un colegio de jueces

de primera instancia y no al tribunal de justicia. En ese recurso, puede ser discutida cualquier cuestión del proceso, tanto de hecho como de derecho.

Con esas medidas, el tiempo de tramitación de los juicios fue sensiblemente abreviado mientras en la justicia común un juicio de naturaleza semejante lleva, en media, dos o tres años, en los juzgados especiales de pequeñas causas el tiempo medio es de tres a seis meses.

La posibilidad de condenación de fracasado funciona como desestímulo a los recursos prorrogatorios. Las decisiones homologatorias de acuerdos, o de laudo arbitral, son irrecorribles.

#### 4.4.3.5. Jueces legos y conciliadores

La posibilidad de la actuación de conciliadores y jueces legos es otro punto virtuoso del sistema, aunque pocos estados hayan elegido esta institución.

La concentración de la presencia en las audiencias en la persona del juez letrado es factor de demora en el trámite de los procesos. No teniendo el don de la ubicuidad, no puede presidir más de una audiencia de cada vez. Ese problema puede ser resuelto con la delegación de la función de promover la conciliación y realizar la audiencia de instrucción a personas habilitadas, los conciliadores y jueces legos, generalmente son abogados.

Si las partes no transigieren, el juez lego puede oírlas, bien como los testigos, y presentar una propuesta de decisión, que será homologada por el juez.

Con eso, más audiencias son realizadas simultáneamente, optimizando la solución de los procesos.

#### 4.4.4. Problemas del sistema

Al revés, muchos de los problemas que afligen la justicia común en Brasil no fueron resueltos en el sistema de las pequeñas causas, tampoco son de fácil solución.

Entre ellos encontramos los siguientes:

##### 4.4.4.1. Modo inapropiado de actuar de los operadores jurídicos

Desafortunadamente, aún persiste entre los operadores jurídicos un fuerte apego a las formalidades tradicionales aunque la ley determine la oralidad de los procedimientos, muchos jueces siguen registrando todas las ocurrencias de las audiencias, lo que retrasa el trámite del proceso. Eso se debe a que las declaraciones no son grabadas, o taquigrafiadas, por inexistencia de medios materiales.

Al resguardarse para el fin de utilizar esos registros en la eventualidad de interponer recurso, los abogados piden que todo lo que pasa en la audiencia sea transcrito. No deseando implicar el cercenamiento del derecho de defensa, muchos jueces ceden y transforman el procedimiento que debería ser oral en procedimiento escrito.

Es la puerta abierta para la formalización del procedimiento.

#### 4.4.4.2. Frustración de la ejecución

Problema insoluble es la ineficacia de las decisiones aunque se halla logrado un desempeño satisfactorio del sistema en la fase de la declaración del derecho, que sigue hasta la decisión, la mayoría de los juicios esperan en la fase de ejecución.

Hay problemas de todo orden, a veces, prórrogación del deudor pero, en la mayoría de los casos, se trata de insolvencia, no teniendo los vencidos recursos financieros o patrimonio disponible para satisfacer el crédito del vencedor.

Otro aspecto digno de notar es la diferencia del tratamiento al sistema del país. Hay estados en que el sistema está bastante desarrollado, en otros sin embargo, el sistema no recibió la debida atención y está apenas gateando, algunos sirvió apenas para la crianza de cargos públicos.

#### 4.4.4.3. Ensanchamiento excesivo de la competencia de los juzgados especiales

En 1999 el acceso al sistema de los juzgados especiales fue extendido a las microempresas. Así, el sistema no es más un canal de acceso gratuito a la justicia disponibilizado exclusivamente para el pueblo, sobretodo a las personas de baja renta.

Aunque se sepa, el desempeño de la justicia común deja mucho que desear, y que toda la sociedad necesita ser mejor atendida, se teme que el desarrollo excesivo de la área de abrangencia de los juzgados especiales provocará su estrangulamiento, acabando por frustra a todos, delante la imposibilidad de atención conveniente.

#### 4.5. Ventajas y desventajas

Contenidas ventajas y desventajas, podemos decir que el sistema de juzgados especiales está funcionando muy bien en Brasil, constituyéndose un avance en el contexto de los procedimientos judiciales del país.

Aún hay muchos problemas que serán resueltos. Pero, es prometedor mirar hacia atrás y ver que en esos menos de 20 años el sistema nació, creció y se consolidó.

Vale conferir la estadística siguiente, que muestra la evolución de los casos nuevos que pasan anualmente por los juzgados especiales, comparados con la justicia común.

En los últimos años, en torno del 21% de las causas civiles totales son resueltas en el sistema de los juzgados especiales.

La contribución del sistema de los juzgados especiales es importante aún porque muchas de las soluciones experimentadas en su ámbito ya fueron incorporadas al sistema de la justicia común. Así, por ejemplo, la citación por el correo, la desburocratización de la prueba pericial, la abolición de la intervención de terceros en el juicio sumario etc.

De esta manera, el sistema de los juzgados especiales sirve, por un lado, de canal de acceso a la justicia para que una parte significativa de la población, sobretudo la de baja renta y, por otro lado, funciona como un laboratorio para la experimentación de las nuevas soluciones procesales para la justicia.

#### 4.6. Antecedentes del proceso de modernización en el Organismo Judicial para la creación del juzgado de paz móvil

En este apartado se presenta los esfuerzos del proceso de modernización para lograr la implementación del juzgado de paz móvil en nuestro país.

##### 4.6.1. Esfuerzos de modernización del Organismo Judicial

En las primeras aproximaciones a lo que sería el proceso de modernización del Organismo Judicial, se detectó que si bien se tenían antecedentes sobre muchos esfuerzos anteriores para promover acciones de cambio, no se había logrado concretar un plan de modernización integral cuya formulación fuese producto de la participación de los diferentes actores del sistema jurídico.

En virtud de esa manera de enfrentar la problemática, la Corte Suprema de Justicia, estimó que se hacía indispensable un cambio de rumbo en las acciones que permitieran la reforma judicial, con vistas a resolver los problemas del Organismo Judicial en forma integral y sistémica y no con un carácter coyuntural o aislado. En esa línea de acción, era necesario encontrar los mecanismos que fueran facilitadores de la reforma integral, preocupación que era y es compartida por la comunidad internacional, de tal cuenta que delegaciones del banco internacional de reconstrucción y fomento (Banco Mundial) y el banco interamericano de desarrollo (BID), ofrecieron al Organismo Judicial el apoyo para modernizar este organismo de estado.

Por ello, la Corte Suprema de Justicia el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, nombra una comisión de modernización integrada por magistrados de la

Corte Suprema de Justicia y otros funcionarios del Organismo Judicial para la planificación del programa de modernización.

El 4 de septiembre de 1996, se suscribe el convenio de subvención entre la República de Guatemala y el banco internacional de reconstrucción y fomento (Banco Mundial), el cual legalizó una donación del gobierno japonés, para asistencia técnica destinada al proyecto de modernización del Organismo Judicial de Guatemala.

Dentro de dicho convenio se fija como administrador de la donación al banco mundial y como receptor de la donación a la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial de Guatemala.

Casi simultáneamente a la integración de la comisión de modernización del Organismo Judicial, se conformó una unidad de modernización para la preparación del plan respectivo.

Así también, con técnicos de esa unidad y expertos del banco mundial, la misión internacional de naciones unidas, MINUGUA, PNUD, BID, bajo la conducción de la coordinadora de la comisión de modernización, se conformó un comité técnico de apoyo al proceso.

#### 4.6.2. Desarrollo de consulta y estudio para realizar el diagnóstico sobre el Organismo Judicial

El estudio realizado del área administrativa del Organismo Judicial a nivel de la

planta central, se orientó a realizar un análisis profundo de la estructura del área administrativa y su funcionamiento, para establecer los parámetros cualitativos y cuantitativos que apoyasen el diseño de los planes de modernización administrativa, a efecto de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que le corresponde prestar a esta área que funciona como apoyo de la judicial.

#### 4.6.3. Resultados del diagnóstico

Dentro de los resultados del diagnóstico se evidenció que en Guatemala el sistema judicial mostraba un sistema de justicia que no cumple a cabalidad con las obligaciones que por ley le corresponde desarrollar y por consiguiente, no satisface los requerimientos de la sociedad guatemalteca.

Reflejó que los tribunales ordinarios son una alternativa agotada, por su ineficiencia, inoperancia y desorganización y que esto se traduce en una extrema lentitud de respuesta, a la que se suman los vicios en los procesos principalmente la corrupción.

Adicionalmente señaló que la legislación procesal necesita ser actualizada y aplicada de manera moderna y acorde al contexto global. La situación crítica de la administración de justicia alcanza niveles alarmantes, en los cuales la población, frustrada por la pobre respuesta, ha llegado a tomar justicia por sus propias manos, a través de los linchamientos, lo cual esta en contra de los derechos humanos y el debido proceso de las personas.

Dentro de los problemas muy señalados se encuentran, la falta de independencia judicial, falta de confianza en el sistema de administración de justicia, procedimientos

legales y algunas normas obsoletas, falta de sistemas administrativos modernos, barreras y obstáculos en el acceso a la justicia, aumento de asuntos contenciosos por problemas estructurales, procedimientos penales que se alargan en el tiempo, procedimientos de persecución penal ineficientes, descoordinación entre las entidades gubernamentales, carencia de recursos materiales y ausencia de una carrera judicial, entre otros.

Dentro del análisis de la problemática que enfrenta la administración de justicia, se evidenció que además de la participación ineficiente de las entidades gubernamentales, las condiciones socioeconómicas que prevalecen en el país, no facilitan el acceso a la justicia, considerado éste como uno de los aspectos vitales a los que había que darles atención prioritaria.

Sumado a ello, la conformación multilingüe y multiétnica de la población presenta un esquema difícil de afrontar, debido a que son muchos los obstáculos para impartir justicia hasta el último rincón habitado del país, entre ellos, la carencia de personal capacitado que domine los 23 idiomas indígenas, la falta de recursos de la población rural en donde se concentra el mayor nivel de pobreza, la deficiencia de la defensa pública, la excesiva concentración estructural y administrativa del Organismo Judicial y del aparato gubernamental en general, en la ciudad capital y áreas urbanas, y el alto índice de analfabetismo de la población que lo limita en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

El diagnóstico llevó a la determinación de que la problemática del Organismo Judicial gira en torno a cinco problemas centrales.

- Deficiente función tribunalicia.

- Limitado acceso a la administración de justicia.
  
- Corrupción.
  
- Deficiente gestión institucional.
  
- Mala percepción y desconfianza de la sociedad en cuanto al Organismo Judicial.

Por ello, ejecutar el proceso de modernización del Organismo Judicial supone un gran reto, en el cual todos los involucrados deben asumir el papel que les corresponde y su trascendencia tiene que salir del ámbito interno, para convertirse en un asunto nacional de vital importancia, debido a que no es el único ente en el sector justicia y por lo tanto su modernización por sí sola, no rendirá los frutos esperados, si las demás entidades no atacan sus puntos débiles.

De aquí la gran importancia que se le dio a la coordinación y comunicación externa, para lograr unidad de objetivos, lo cual llevó a la constitución de una instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, integrada por los máximos representantes del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

#### 4.6.4. Situación presupuestaria relacionada con la modernización

Si bien por gestiones ante el Congreso de la República de Guatemala se logró obtener una cifra más alta que la asignada por el ministerio de finanzas, hay acciones que la Corte Suprema de Justicia no podrá implementar por la falta de presupuesto.

Para el 2003 la situación en cuanto a los techos presupuestarios de los préstamos con el banco mundial (BM) y banco interamericano de desarrollo (BID) se presentaron por demás difícil, ya que no fueron aceptadas las solicitudes presupuestarias. Esto puede conllevar una paralización de algunos programas y proyectos de modernización, sin embargo lo más preocupante es el incumplimiento de compromisos contraídos contractualmente que ineludiblemente se tienen que cubrir, especialmente en infraestructura lo cual representa paralización de obras y el encarecimiento de las mismas. La reducción en el préstamo del banco mundial (BM) en el 2003 fue del 48%, y el 30% para el del banco interamericano de desarrollo (BID).

## CAPÍTULO V

### 5. Juzgado de paz móvil

#### 5.1. Definición

Iniciaremos con definir al juzgado de paz móvil, de manera que sea de fácil comprensión y a la vez se abordado en forma amplia.

Son órganos de justicia itinerante que atienden varias áreas geográficas en forma rotativa.

Para su funcionamiento están instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuenta con un centro de mediación conexo al juzgado de paz móvil.

Su fin es brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita y transparente de los litigios que se suscitan, así como aplicar procedimientos judiciales y mecanismos de justicia, incluso la mediación y conciliación, en zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

Existen dos juzgados de paz móviles que se desplazan uno en la ciudad capital y otro en la de Quetzaltenango.

## 5.2. Antecedentes

La Corte Suprema de Justicia está comprometida en el cumplimiento del mandato constitucional que garantiza la pronta y cumplida administración de la justicia, una de sus principales preocupaciones ha sido lograr la celeridad de los procesos que tienen a su cargo los operadores de justicia, para que de esa forma se pueda ayudar a resolver los conflictos que particulares someten al conocimiento de los tribunales de la República.

Del estudio desarrollado dentro del plan de modernización del Organismo Judicial se ha observado que existen problemas en la agilización y el seguimiento de los procesos, deduciéndose además un análisis que numerosos se tramitan por delitos de menor impacto social, a las cuales se le dedica buena parte de la actividad jurisdiccional sin que se hayan logrado resultados tangibles en la administración de la justicia, de esa manera se estima conveniente que esos asuntos sean conocidos por los jueces de paz móviles, quienes aplicaran los principios de la mediación y la conciliación en todos los procesos en los que ellos intervengan.

Uno de los objetivos estratégicos del plan de modernización que ejecuta la Corte Suprema de Justicia a través de su unidad de modernización, ha sido el fortalecimiento del acceso a la justicia.

Este componente contempla, entre otros, la realización de acciones para la ampliación y diversificación de los servicios, incluyendo los juzgados de paz móviles, para beneficiar especialmente a sectores marginados como las mujeres y la población de escasos recursos.

Es por ello que se consideró importante impulsar un nuevo sistema de justicia de paz a través de juzgados de paz móviles, que además de acercar la justicia a la población más necesitada, permitan agilizar los procesos judiciales y propiciar la utilización de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos de menor cuantía.

Asimismo se crean los juzgados de paz móvil, los cuales llegaran a todas aquellas colonias o aldeas en los que no hubiere o no existiere juzgado de paz e incluso el acceso sea difícil.

El objetivo de desarrollo que se estableció para implementar el proyecto de juzgados de paz móviles fue el fortalecimiento del acceso a la justicia, acercando la administración de justicia a las áreas pobres y marginadas especialmente a las mujeres, en poblaciones con densidad de habitantes de mediana y alta conflictividad, de zonas marginales y rurales, para generar condiciones que apoyen en la construcción de una sociedad de paz y respeto a la ley.

### 5.3. Proceso de instalación

Como punto de partida para esta nueva modalidad de justicia y en el marco de las acciones previstas en los alcances del préstamo BIRF 4401-GU, la unidad de modernización del Organismo Judicial procedió a formular un perfil inicial del proyecto, en los términos de referencia y especificaciones técnicas para contratar la adquisición de dos buses acondicionados con base en la experiencia de Brasil, que ha impulsado con bastante éxito la conciliación y la solución de conflictos en sus juzgados especiales de pequeñas causas y cuyo poder judicial apoyó a Guatemala en este proceso.

Asimismo, una comisión institucional dirigida por magistrados de la Corte Suprema de Justicia realizó una pasantía en Brasil, para diseñar el modelo que se presenta en

aquel país con la variante de que en Brasil no aplican la mediación sino la conciliación y los conciliadores atienden los casos antes de que lleguen al juez.

En Guatemala se implementó el modelo de juzgado de paz móvil instalado en un bus acondicionado para el efecto, en el cual el juez no tiene conciliadores porque él desarrolla esa función y se logra la inmediatez procesal.

Además del juzgado de paz móvil funciona, en forma independiente dentro del mismo automotor, un centro de mediación con un experto para realizar mediaciones como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos que puede ser utilizado antes de un proceso judicial, en forma totalmente gratuita. Así también, si iniciado un proceso judicial el juez decide derivar el caso a la mediación, también puede ser utilizada en esta etapa.

Una vez definido el modelo, el personal clave seleccionado para los juzgados de paz móviles los jueces y secretarios se les envió a una pasantía en Brasil por dos semanas.

Se preparó conjuntamente con ese personal, el acuerdo final de creación y la presidencia del Organismo Judicial aprobó la agenda inicial para seis meses, la cual ha venido teniendo algunas variantes, según los resultados observados.

El diseño contempló un programa de comunicación social para la promoción permanente de los servicios del juzgado en las comunidades que visita.

#### 5.4. Principios fundamentales del juzgado de paz móvil

A continuación se presentan los principios fundamentales en los que se basa el juzgado de paz móvil.

##### 5.4.1. Conciliación

Es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

“Avenencia de las partes en un acto judicial previo a la iniciación de un pleito, al acto de conciliación también se le denomina juicio de conciliación, el cual procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar contra la otra.”<sup>16</sup>

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes,

---

<sup>16</sup> Cabanellas **Ob.Cit.** pág. 15

facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo formulas de acuerdo, que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica se enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan.

Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un tramite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Es importante detenerse en los efectos del acuerdo conciliatorio con el fin de hacer claridad sobre sus alcances, en primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

Existen dos tipos de conciliación:

#### 5.4.1.1. La conciliación extrajudicial

Es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio.

Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional, es decir homologable a una transacción.

#### 5.4.1.2. La conciliación judicial

Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial.

El tercero que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

#### 5.4.2. Mediación

La mediación, de forma genérica, es un método alternativo de resolución de conflictos al que se someten las partes de manera voluntaria.

“Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia o conflicto o lucha entre varias personas.”<sup>17</sup>

Constituye un ejercicio de racionalidad y madurez, puesto que en lugar de dejar en manos de otra persona o institución la resolución del conflicto, las partes enfrentadas reconocen la existencia de un problema y, aunando sus voluntades, intentan llegar a un acuerdo consensuado, de modo que la solución será siempre aceptada por ambas, y nunca será impuesta externamente, por lo que en caso de acuerdo, la forma de llevarlo a cabo será mucho más efectiva y asumida por las partes en conflicto.

---

<sup>17</sup> Ibid, pág. 78

El ámbito de la mediación es tan extenso como pueden ser las relaciones humanas, se puede aplicar a las relaciones familiares, económicas, de consumo, laborales, mercantiles, con la administración, vecinales, etc.

En ningún caso las sesiones de mediación suspenderán o paralizarán los plazos judiciales, y solamente cuando exista acuerdo entre las partes para iniciar la mediación, de común acuerdo se podrá solicitar la suspensión.

Todo el procedimiento de mediación tiene carácter de confidencial, por lo que al juez únicamente se le comunicará si las partes han llegado a un acuerdo total o parcial, sin hacer referencia a los acuerdos concretos o bien se le comunicará que la mediación ha finalizado sin acuerdo.

En todo el proceso las partes podrán estar asistidas por sus abogados, a fin de poder disponer del mejor asesoramiento, y en el caso de que lleguen a un acuerdo, serán los letrados del procedimiento los encargados de redactar el correspondiente convenio regulador.

Sin duda la apuesta por la mediación es un ejercicio de racionalidad e inteligencia que demuestra el grado de madurez de nuestra sociedad.

La resolución de conflictos de manera alternativa a la vía jurisdiccional abre unas posibilidades de futuro, tanto para la sociedad como para el colectivo de abogados, casi

ilimitadas, ya que la justicia reparadora como alternativa a la justicia retributiva es una realidad reconocida y es una realidad que cada vez demanda más la sociedad.

En éste sentido los abogados somos un colectivo formado y preparado para alcanzar el compromiso que nos pide la sociedad, y tenemos la experiencia adecuada para dar un buen servicio a todas aquellas personas o instituciones que, ante un conflicto judicial, muchas veces largo, caro y sin un resultado satisfactorio, quieren evitar los perjuicios del conflicto judicial y al mismo tiempo ser actores participativos de la solución del conflicto.

Pasos a seguir en el centro de mediación conexo al juzgado de paz móvil:

- Cuando se acude a un centro de mediación, el mediador lo invita a pasar y pone atención al conflicto que se desea solucionar.
  
- El mediador anota la fecha y hora de realización de la sesión de mediación, procediendo a invitar a las personas con las que usted tiene problemas.
  
- En la fecha convenida, usted y la otra persona que desean arreglar el conflicto, se reúnen en el centro de mediación para dialogar de las diferencias o dificultades que les afectan.
  
- Cuando inicia la sesión el mediador procede a explicar que cada una tiene su oportunidad de hablar y lee un convenio de confidencialidad, que debe ser

respetado por todos los participantes de la mediación, incluyendo al mediador, con la finalidad de generar un clima de confianza y transparencia.

- Conforme transcurre la sesión, el mediador orienta a las partes en conflicto, sin hacer propuestas, a que encuentren mejores soluciones al problema planteado, si fuere necesario se programa otra reunión para resolver el conflicto.
- Cuando las personas llegan a una solución que les beneficia mutuamente, se redacta un acta que contiene el acuerdo final, en que se escriben todos los puntos que deben ser cumplidos. Además se establece una fecha para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

#### 5.5. Distribución de áreas en el interior del bus

Cada bus cuenta con las siguientes áreas.

- Mediación
- Juzgado de paz móvil
- Servicios de cocineta, sanitario, archivo, estibamientos de sillas

## 5.6. Valor de cada juzgado de paz móvil

- Valor de cada automóvil                    1, 134,923. Quetzales
  
- Combustible al año                        60,000 al año
  
- Gastos de personal                        465,000 al año

Incluye:

Bus tipo pulman, acomodamiento de áreas para el juzgado y para el centro de mediación, mobiliario de oficina, computadoras, impresoras, teléfonos, generador de energía, seguridad de ventanas entre otros.

En el área de Latinoamérica, únicamente en Brasil y Guatemala hay juzgados de paz móvil.

## 5.7. Descripción resumida de los alcances

El proyecto contempló implementar dos juzgados de paz y dos centros de mediación con sedes móviles, en las cabeceras departamentales de Guatemala y de Quetzaltenango.

Estos juzgados atienden asuntos civiles, de trabajo y de familia, con énfasis y orientación a que el juez aplique fundamentalmente la conciliación, previo a entrar a un proceso de instrucción y juzgamiento. Asimismo, se garantiza la mediación como primera entrada a la solución del conflicto.

De esa cuenta el bus fue concebido con accesos diferentes para el juzgado y para el centro de mediación.

Cada juzgado de paz móvil y centro de mediación funcionan en un bus debidamente equipado y amueblado, con una sala de atención al público que se improvisa al costado del bus, una sala para mediaciones y una de audiencias, ésta última permite la inmediación procesal del juez con las partes, para que el resultado sea un acuerdo inmediato entre éstas.

#### 5.8. Integración de los juzgados de paz móvil

- Un juez
  
- Un secretario, este puesto es indispensable por la regulación guatemalteca en la cual debe dar fe de la firma del juez
  
- Un oficial
  
- Un notificador-comunicador social que se encargan de la gestión de los asuntos que se tramitan en el juzgado de paz móvil

- Un comisario-piloto que conduce el bus
- Un agente de seguridad
- El centro de mediación cuenta con un mediador únicamente

Los juzgados de paz móviles operan con agendas de visitas de conformidad con acuerdos que emite la presidencia del Organismo Judicial, las que son planificadas y ajustada a las fechas y horarios de atención establecidos.

Además la actividad ordinaria del juzgado es precedida por un programa de difusión por medio de mantas, afiches, volantes, avisos en prensa para indicar los lugares y fechas en que serán visitados por dicho juzgado.

El juzgado de paz móvil además de la parte fundamental del servicio, cuenta con un ambiente cómodo para el personal del juzgado y el mediador, equipamiento informático, con servicios de agua potable, energía eléctrica accionada por una planta, servicio sanitario, horno de microondas y refrigerador, agente de seguridad y sistema de aire acondicionado.

Se cuenta con un predio adecuado a la medida del bus y con seguridad que garantice la conservación del mismo, el equipo y los expedientes.

## 5.9. Fundamento legal del los juzgados de paz móviles

La creación de los juzgados de paz móviles esta regulada según el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 05 - 2003 de fecha 26 febrero de 2003.

El funcionamiento de los juzgados de paz móviles está regulado según el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 13 - 2003 de fecha 12 mayo de 2003.

El trabajo de los juzgados móviles se basa:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto 2 - 89 Ley del Organismo Judicial y sus reformas
- Código Procesal Penal
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley de Tribunales de Familia
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra-familiar

- Código Procesal Civil y Mercantil
  
- Código de Trabajo
  
- Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia

#### 5.10. Competencia de los juzgados de paz móviles

A continuación se indican las ramas del derecho en que el juzgado de paz móvil tiene competencia para conocer los asuntos sometidos a su conocimiento.

##### 5.10.1. Ramo civil

Privilegiando la conciliación, conocerán de asuntos relacionados con, limitaciones de la propiedad, copropiedad, medianería, propiedad horizontal, protección al consumidor y asuntos relacionados con deudas, dentro de los límites de su competencia.

Lo anterior conforme a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 464, 465, 466, 468, 474, 484, 485, 488, 2151, 2169 del Código Civil; 46 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, Decreto 6 – 2003 del Congreso de la República de Guatemala.

## 5.10.2. Ramo de familia

A continuación se presenta la clasificación de las áreas que conoce el juzgado de paz móvil en el ramo en mención.

### 5.10.2.1. Alternativas comunes a todos los procesos y providencias cautelares de seguridad de personas

Para garantizar la seguridad de las personas, y protegerlas de malos tratos o actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, el juzgado de paz móvil puede proceder solo en los casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juzgado de primera instancia que corresponda con las diligencias que hubiere practicado, Artículo 516 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil.

### 5.10.2.2. Violencia intra-familiar

El juez de paz móvil será competente para decretar de inmediato medidas urgentes y necesarias para la protección de la víctimas de violencia intra-familiar y remitirá el expediente respectivo al juzgado competente, si es necesario oficiara también a la policía nacional civil, Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 10 y 11 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 97 – 96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra-familiar y Artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 831 – 2000.

### 5.10.2.3. Convenio de alimentos y separación de cuerpos

El juez conocerá la petición de las partes y a través de un convenio fijara la responsabilidad de cada una de ellas y determinara la pensión alimenticia prevaleciendo la voluntad de las parte y la capacidad económica del alimentista, asimismo hará del conocimiento de los sujetos el carácter ejecutivo del convenio.

Si no llegara a un acuerdo se remitirá el expediente a la instancia correspondiente, Artículos 1, 47, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 155, 159, 162, 163, 166, 278, 279, 280, 281, 282 y 283 del Código Civil Decreto Ley 106; 203, 211, 212, 213, 214, 327 numeral 7 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107; 1, 3, 5, 6, 9, 12, 18 y 40 de la convención de los derechos del niño; 2, 6, 10, 11 y 12 de la Lley de tribunales de familia; acuerdos de la Corte Suprema de Justicia números 5 – 97 , 6 – 97 y 43 – 97; 1 y 2 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1, 2, 3, 4 y 7 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

### 5.10.3. Ramo laboral

Privilegiando la conciliación se conocerá los asuntos relativos a las relaciones laborales sujetas a regimenes especiales como, labores agrícolas o ganaderas y al servicio doméstico, Artículos 101, 102, 103 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala ; 15, 16, 17, 27 incisos a y b, 116, 138, 147, 161, 291, 335, 338 y 340 del Código de Trabajo; 1 y 2 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ; 1, 2, 3, 4 y 7 de la convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 8, 9 y 20 del convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1, 3, 5, 12, 32 y 40 de la convención de los derechos del niño.

En resumen podemos decir que la competencia del juzgado de paz móvil es de carácter mixto en materias penal, y no penales de familia, civil y laboral; pueden conocer faltas contra las personas y la propiedad, asuntos penales susceptibles de resolver por medio de la conciliación o mediación, asuntos de naturaleza no penal, laborales, civil y familia, según cuantía respectiva y que tengan establecida dentro del trámite un procedimiento de celeridad procesal conocer a prevención asuntos relativos a violencia intra-familiar; reclamaciones de consumidores contra comerciantes, reclamaciones de trabajadores de servicios domésticos contra patronos, cobranzas, reclamos menores de adquisiciones con defectos, asuntos de linderos de tierras, asuntos de carácter doméstico entre vecinos, entre otros.

#### 5.11. Casos que no conoce el juzgado de paz móvil

El juzgado de paz móvil debe abstenerse cuando se trate de asuntos que afecten el patrimonio nacional, reclamaciones al estado y sus entidades públicas, y delitos contra la mujer y menores.

El juez debe privilegiar la conciliación como mecanismo fundamental de la funcionalidad de este juzgado y el personal fue capacitado para que agote el proceso en el mismo sitio y fechas en que se conoce el conflicto con la presencia de las partes.

El juez conoce los asuntos en los lugares en que se le asigne la jurisdicción.

Aquellos asuntos que no puedan ser resueltos en el sitio de su competencia, los refiere a la instancia prevista en las leyes, según el ramo que se esté tratando.

## 5.12. Cobertura geográfica

A continuación se menciona la cobertura geográfica en la cual el juzgado de paz móvil desempeña su labor.

### 5.12.1. Juzgado primero de paz móvil

Varios municipios del Departamento de Guatemala.

Tratar en lo posible de hacer presencia en los cuatro puntos cardinales en áreas pobres y marginales, con densidad de población con mediana y alta conflictividad, que contaran con espacio para aparcamiento de la unidad, con cercanía a los mercados cantonales o centros de convergencia poblacional como supermercados, para favorecer el acceso a la justicia a las mujeres.

### 5.12.2. Juzgado segundo de paz móvil

Varios municipios del Departamento de Quetzaltenango.

Áreas pobres y rurales con población indígena, con mediana y alta conflictividad, que contara con espacio de aparcamiento de la unidad y con facilidad de acceso a la misma.

En Quetzaltenango el servicio se presta además del idioma español en idiomas mayas hablados en esa región del país.

### 5.13. Horario de servicio

El juzgado de paz móvil atiende cuatro días hábiles a la semana, en horario de 8:30 a 16:00 horas, más el término de la distancia para su traslado a cada sede. El quinto día se aprovecha para mantenimiento del bus, archivo, gestiones del personal, solo para el juzgado primero de paz móvil no así el juzgado segundo de paz móvil ya que dicho juzgado si trabaja con normalidad, el quinto día.

### 5.14. Logros obtenidos por los juzgados de paz móviles

Dentro de los logros de los juzgados móviles están.

Una buena parte de los asuntos que se conocen en el juzgado son los de violencia intra-familiar, ya que la estrategia de ubicarlos cerca de mercados cantonales permite la denuncia de las mujeres que acuden a estos y que aprovechan la salida para presentar la denuncia su caso.

Aunque el juzgado conoce a prevención, la acción del juez protege de inmediato a las víctimas y tramita ágilmente el caso ante juzgado competente.

Se ha generado presencia judicial en áreas que no tienen fácil acceso a un juzgado tradicional.

Se ha apoyado a personas de escasos recursos e indígenas.

Por el uso de la conciliación y la mediación, y la agilidad de los juzgados de paz móviles, se ha evitado que ingrese una gran cantidad de casos a recargar el sistema de justicia tradicional, que por su lentitud derivado de la gran cantidad de expedientes que recibe a diario, provoca la respuesta lenta al usuario.

#### 5.15. Acciones a futuro de la comisión de modernización del Organismo Judicial

Se está trabajando en la implementación de 10 juzgados de paz móviles en buses más pequeños para llegar a lugares de difícil acceso.

## CONCLUSIONES

1. El modelo de la justicia de pequeñas causas desarrollado en Brasil esta dando muy buenos resultados en Guatemala, ya que se esta logrando que la población acuda al juzgado de paz móvil a resolver sus conflictos de menor impacto social y de menor cuantía cerca de sus hogares y de una forma rápida, gratuita, y eficaz, con lo cual quedan satisfechas las partes por haber solucionado su conflicto y el juzgado de paz móvil cumple con los objetivos de su creación.
2. La Corte Suprema de Justicia a través de la comisión de modernización del Organismo Judicial, por medio de los juzgados de paz móviles esta cumpliendo con su mandato constitucional de hacer llegar la justicia pronta y cumplida a toda la población.
3. La población prefiere solucionar sus conflictos de una manera rápida, cumplida y eficaz, es por ello cada día los Juzgados de Paz Móviles aumenta su labor de impartir justicia a la población de escasos recursos.
4. El modelo del juzgado de paz móvil ha tenido tanto éxito que han venido de países como Filipinas y Honduras a observar el funcionamiento de dicho juzgado, con la finalidad de implementarlo en sus propios países, por lo cual tomando en cuenta los resultados el juzgado de paz móvil, ha tenido éxito a nivel nacional y ahora a nivel internacional.
5. Por la proyección que ha tenido el Juzgado de Paz Móvil, la Corte Suprema de Justicia a través de la comisión de modernización del Organismo Judicial, estudia la posibilidad de implementación de diez unidades mas pequeñas, para llegar a lugares mas lejanos y así brindar sus servicios a mayor parte de la población,

específicamente a las personas de escasos recursos con densidad de mediana y alta conflictividad.

## RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de Justicia a través de la comisión de modernización del Organismo Judicial, para que se establezcan mas juzgados de paz móviles en vehículos más pequeños de doble tracción, con la finalidad de que lleguen a los lugares más apartados del área urbana y rural, donde existen muchas personas con diversos conflictos, la mayoría de escasos recursos, así con esto tratar de que las personas de dichos lugares no hagan justicia por su propia mano y así tratar de evitar los linchamientos.
2. La Corte Suprema de Justicia por medio de la comisión de modernización del Organismo Judicial, realizar una campaña más extensiva de publicidad del calendario del juzgado de paz móvil para hacer llegar a las poblaciones que días va a estar dicho juzgado cerca de sus hogares, por medios de mensajes en radio y televisión, ya que los volantes, los cuales reparte el Organismo Judicial no llegan a toda la población, y a las personas que llegan muchas veces desconocen leer y escribir, el objeto de éste es para que la población se prepare con anticipación para cuando llegue dicho juzgado cerca de su hogar, logrando con esto mayor afluencia de personas a solucionar sus conflictos.
3. La Corte Suprema de Justicia, por conducto de la comisión de modernización del Organismo Judicial, realizar convenios con el ministerio de gobernación para solicitar la presencia de personal de la policía nacional civil en cada una de las áreas en las que el dicho juzgado realiza su función, ya que por tener solo una persona encargada de la seguridad es muy vulnerable a cualquier ataque.
4. A la población en general cuando tengan un conflicto de poca trascendencia social y de ser posible resolverlo a través de los mecanismos alternativos a la resolución de conflictos como es la conciliación y la mediación, acudan a los juzgados de paz

móviles para solucionar sus conflictos de un forma rápida, gratuita, eficaz y evitarse mayores inconvenientes como pérdida de tiempo etc. En el cual serán atendidos de una manera amable y tienen la opción de solicitar los servicios del juzgado de paz móvil o el centro de mediación que funciona conexo al mismo.

5. A los abogados, en su función asesoren a las personas que utilicen los servicios que prestan los juzgados de paz móviles, ya que suele ser una solución efectiva para poder resolver sus conflictos de menor impacto social y cuantía por medio de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos como la mediación y la conciliación, ya que por su rapidez y ser un servicio gratuito, es una muy buena opción para nuestros clientes.

## BIBLIOGRAFÍA

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y mercantil**. 3t; 2ª. ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1957.

AZULA CHAMACO, Jaime. **Manual de derecho procesal penal**. 1t; 2ª. ed; Bogotá: Colombia: (s.e.), 1982.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed. Helenista E.R.L. 1976.

CASTILLO LARRAÑAGA, José y de PINA, Rafael. **Derecho procesal civil**. 3ª.ed; México: Ed, Porrúa, 1955.

COUTURE, Eduardo. **Estudios de derecho procesal**. Buenos Aires: Ed. Duskill, 1990.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal español**. Barcelona: Ed. Bosch, 1971.

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. Madrid, España: Ed. Ariel, 1994.

LEVENNE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. 1t; 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1993.

MANZZINI, Vicenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. 2t; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ejea, 1993.

MORENO CATENA, Víctor. **Introducción al derecho procesal**. Valencia, España: Ed. Tirant to Blanch, 1993.

NESPRAL, Bernardo. **Manual de derecho romano**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1981.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Helenista, S.R.L. 1981.

RODRIGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal**. Madrid: Ed. Dy Kinson, 1983.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho Procesal Penal**. 2t; 3ª. ed.; Córdoba: Ed. Lerner, 1986.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

**Código Penal.** Decreto. 17 – 73 del Congreso de la República y sus reformas.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51 – 92 del Congreso de la República.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2 -89 del Congreso de la República.

### **Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia:**

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia **05 – 2003**. El cual crea los juzgados de paz móviles.

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia **13 – 2005**. El cual norma el funcionamiento de los juzgados de paz móviles.